

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 19 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000

0000 A particulares: 60 céntimos

DIVISION HIDRAULICA DEL TAJO

Aguas

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta a continuación la concesión otorgada por esta División a don Manuel Vicente Sanz, para el aprovechamiento de agua del arroyo Jóvalos, con destino a usos industriales, en término de El Berrueco, de esta provincia.

Madrid, 8 de octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo, Francisco Benavides.

Concesión que se cita

Examinado el expediente promovido por usted, en solicitud de autorización de un aprovechamiento de agua del arroyo Jóvalos, con destino a usos industriales, en término de El Berrueco, de esta provincia.

Resultando: Que solicitada la publicación de la petición con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 7 de enero de 1927, se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijándose el plazo reglamentario de treinta días para la presentación de proyectos que tuvieran el mismo objeto o fueran incompatibles con dicha petición, sin que se presentaran otros proyectos en competencia, según consta en el acta extendida por la División Hidráulica del Tajo, con fecha 21 de enero de 1930.

Resultando: Que abierta la información pública reglamentaria no se presentaron reclamaciones durante el plazo que se fijaba en el anuncio respectivo.

Resultando: Que llevada a cabo la confrontación del proyecto por el Ingeniero encargado de realizarla, don José Salmerón, manifiesta que dicho proyecto, tal y como está presentado, parece solamente formulado para cumplir los trámites reglamentarios, pero que, con las modificaciones que propone puede aceptarse, y que la obra podrá ejecutarse caso de otorgarse la concesión solicitada.

Resultando: Que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica se muestra conforme con las condiciones propuestas por el Ingeniero informante, y que no considera necesario añadir nada a lo fijado por el referido Ingeniero.

Resultando: Que en el referido expediente no figura el informe del Consejo provincial de Fomento, por haber sido disuelto dicho organismo

en virtud de la Real orden del Ministerio de la Economía Nacional de fecha 24 de junio de 1929.

Resultando: Que la petición de concesión de aprovechamiento de agua solicitada por don Manuel Vicente Sanz, no afecta en nada al plan de obras hidráulicas de 1902.

Resultando: Que la Delegación del Gobierno de la República en los Canales del Lozoya informa en sentido favorable con las condiciones que en el mismo figuran.

Resultando: Que la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de esta provincia informa que puede otorgarse la concesión con las condiciones propuestas por la División Hidráulica del Tajo y Canales del Lozoya.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de acuerdo con la instrucción de 14 de junio de 1883, Real decreto ley de 7 de enero de 1927 y demás disposiciones legales vigentes que rigen en materia de aprovechamiento de aguas públicas.

Considerando: Que durante el plazo de la información pública reglamentaria no se presentaron reclamaciones en el Gobierno civil de esta provincia ni en la Alcaldía del pueblo de El Berrueco, en cuyo término municipal se han de ejecutar las obras del aprovechamiento.

Considerando: Que según se manifiesta por esta División el aprovechamiento solicitado no afecta a ninguna de las obras comprendidas en el plan de las hidráulicas del Estado de 1902.

Considerando: Que en este expediente han informado todas las entidades y organismos encargados de hacerlo, mostrándose conforme en sus respectivos informes con el otorgamiento de la concesión, siempre que se cumplan las condiciones que en los mismos se proponen.

Considerando: Que el establecimiento de esta clase de aprovechamiento es siempre beneficioso al interés público, cuando no hay perjuicio conocido que afecte a intereses privados.

He acordado, en virtud de las atribuciones que me confiere la ley de 20 de mayo último, otorgar a usted la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a don Manuel Vicente Sanz autorización para el aprovechamiento de 60 litros por segundo de agua del arroyo Jóvalos, en un salto útil de 52,81 metros, con desti-

no a usos industriales de producción de energía eléctrica, en término municipal de El Berrueco, provincia de Madrid, y sitio denominado La Juelga, debiendo el concesionario devolver al río toda el agua derivada inmediatamente después de haber sido utilizada para el expresado objeto.

Se le otorga asimismo la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y el derecho de imponer la servidumbre de acueducto sobre los de dominio privado que las mismas hayan de ocupar, con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.ª Las obras se ejecutarán esencialmente, con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José J. Arroyo en 15 de enero de 1930.

3.ª El concesionario queda obligado a presentar en la División Hidráulica del Tajo, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta concesión, el replanteo previo de las obras, acompañando plano detallado de la obra de toma y todas las demás que se hayan de construir en terrenos de dominio público, y del cálculo y perfil del remanso producido por la presa. Se tomará como referencia de la coronación de la presa, una señal o cruz tallada en el zócalo, y agua abajo, del estribo izquierdo del pontón de los Canales del Lozoya sobre el arroyo Jóvalos, y la coronación dicha habrá de quedar a nivel con la referida cruz o señal. El desagüe de la turbina habrá de quedar fijado antes de la presa de derivación para riego, situado en el sitio denominado La Juelga.

En el proyecto de replanteo mencionado se comprenderá el de un módulo establecido en el origen del canal de derivación, que mida el volumen máximo concedido de 60 litros de agua por segundo y que vierta sin pérdidas al río el exceso de agua que en él pueda entrar.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, quedando terminadas todas las obras proyectadas e incluso el módulo dentro del plazo de dos años, contados todos los plazos desde la fecha de publicación de la concesión, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la División hidráulica del Tajo de las fechas en que se principian y terminan las obras. Dentro del primer año de plazo habrán de ejecutarse las obras de la presa y canal o tube-

ría de derivación y en el segundo las obras restantes.

5.ª Queda autorizada la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo, para aprobar, si lo estima procedente:

a) Las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar y que, por su escasa importancia no alteren ni la esencia de aquél, ni las condiciones de esta concesión.

b) El replanteo de las obras, sin cuyo requisito no podrá continuarse la ejecución de las mismas; el concesionario dará aviso previo a la mencionada División con suficiente antelación para que aquél pueda realizarse antes de terminar el plazo que se fija para el comienzo de los trabajos.

c) El acta de reconocimiento de las obras, si éstas resultan ejecutadas con arreglo al replanteo aprobado, y a las buenas reglas de construcción.

6.ª No se podrá comenzar el uso del aprovechamiento sin que haya precedido la aprobación del acta de reconocimiento de las obras de que habla la condición anterior.

7.ª La ejecución de las obras, primero, y su conservación y aprovechamiento, después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen estos servicios, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se efectúen.

8.ª Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

9.ª Las tarifas máximas de suministro de energía eléctrica, procedente de este aprovechamiento, que habrán de regir en su explotación, serán las siguientes:

Por lámpara de 10 wattios, fija, de filamento metálico, 2,50 pesetas al mes.

Por ídem íd. íd., conmutada, de filamento metálico, tres pesetas al mes.

Por ídem de 16 wattios, fija, de filamento metálico, 2,75 pesetas al mes.

Por ídem íd. íd., conmutada, de filamento metálico, 3,50 pesetas al mes.

Por contador, a razón de 0,10 pesetas el hectowattio.

10. La concesión se otorga sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha del comienzo de la explotación, que será la del oficio en que se comunique al interesado la aprobación del acta del reconocimiento final de las obras fijada en la condición sexta de esta concesión.

Transcurrido dicho plazo revertirán gratuitamente al Estado, y libre de carga, todas las obras, terrenos, edificios, instalaciones y demás elementos de la explotación, destinados al aprovechamiento.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar en cualquier parte del canal de derivación o en el depósito de carga, el volumen de agua que sea necesario para la conservación de carreteras, sin limitación de épocas y sin perjudicar las obras de la concesión.

12. A los efectos de lo dispuesto en la condición tercera, se rebajará lo necesario las crestas de los canchales de granito situadas aguas abajo del expresado pontón, para dejarlos enrasados al nivel del zócalo del mismo en dicha señal.

13. En el estribo izquierdo de la presa, se establecerá compuertas o cierre de viguetas con una luz libre total mínima de dos metros, debiendo estar el umbral del cierre enrasado setenta centímetros por debajo de la señal indicada en la condición tercera.

14. En todos los trabajos que efectúen en las inmediaciones de dicha obra de fábrica, no podrán emplearse explosivos, debiendo rebajarse la parte de roca que se precise por medio de punteros.

15. Las obras de toma y conducción en una zona de veinticinco metros agua abajo del eje del canal transversal, quedan sujetas durante su ejecución y explotación a la inspección y vigilancia a los agentes del Canal del Lozoya, cuyas órdenes sobre el particular deberá cumplir el concesionario.

16. La concesión se hará a título de precario, y podrá ser anulada o suspendida temporalmente a petición de los Canales del Lozoya, justificada por necesidades de la conservación o explotación de sus obras.

17. Esta concesión caducará:

a) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en especial por no comenzar ni terminar las obras dentro de los plazos marcados en la condición cuarta, salvo causa de fuerza mayor que el concesionario habrá de justificar.

b) En los casos y términos expresados en la vigente ley de Aguas y general de Obras públicas para las de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida, o se le da un uso distinto del marcado.

d) Por el no uso durante veinte años.

e) Si el concesionario transfiriere sus derechos sin la debida autorización oficial.

18. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto y sexto del Real decreto de 14 de junio de 1921 y Real orden de 7 de julio del mismo año, así como a todas las disposiciones vigentes en este género de concesiones.

19. No podrá darse principio a las obras, sin que el concesionario presente previamente el resguardo del depósito en la Caja del Estado del tres por ciento del valor de las que han de ser ejecutadas en terrenos de dominio público y a disposi-

ción de la autoridad que otorgue la concesión, cuyo depósito le será devuelto una vez terminadas las obras y autorizada su explotación, o quedará como propiedad del Estado, si se caducara la concesión.

20. Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1924, no se autorizará la explotación de la concesión, sin que, previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional y según lo fijado en la Real orden citada, en el acta de reconocimiento de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

21. El concesionario está obligado a observar todas las disposiciones vigentes en cada momento, sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social.

Y habiendo aceptado usted las preinsertas condiciones, según ha manifestado en instancia de fecha 26 del corriente mes y remitido póliza de 150 pesetas conforme a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, lo pongo en su conocimiento a los efectos procedentes.

Es copia.—El Ingeniero Jefe, Benavides. (A.—2.980)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Fomento

Este Excmo. Ayuntamiento se ha servido adoptar el acuerdo siguiente:

1.º La aprobación del proyecto del ferrocarril de recreo para su construcción y explotación en la Casa de Campo, presentado por don Alberto Ruiz, don Leopoldo López y don Gregorio Medrano.

2.º La aprobación, asimismo, de las bases formuladas por la ponencia en sesión de 6 de julio.

3.º Que el acuerdo de V. E., si es aprobatorio, se comunique a los solicitantes, fijándose el plazo de tres días para que presten su conformidad al mismo.

4.º Que lograda esta conformidad se anuncie, por término de quince días, y a efectos de que pueda mejorarse el proyecto, con la advertencia de que en todo caso se reserva a los peticionarios el derecho de tanteo, y que si no hiciesen uso de él, deberá el adjudicatario abonarles, dentro del plazo de un mes, la cantidad de pesetas 17.559,89 como indemnización por estudio, planteamiento y desarrollo del proyecto.

5.º Que cumplido este trámite, y no mejorando el proyecto, se entienda otorgada la concesión a los peticionarios don Alberto Ruiz, don Leopoldo López y don Gregorio Medrano, con sujeción a las bases a que se alude en la conclusión segunda.

Prestada por los peticionarios su conformidad con arreglo a lo prevenido en la conclusión tercera, en cumplimiento de lo que dispone la cuarta, se anuncia al público por término de quince días.

En la Sección de Fomento de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, y durante el mencionado plazo, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», podrán ser examinados los planos, Memoria y condiciones aprobadas para la construcción y explotación del mencionado ferrocarril.

Madrid, 13 de diciembre de 1932. El Secretario, M. Berdejo.

(E.—1.003)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18 de los de esta Capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo que sigue don Luis de Miguel y Rodríguez de la Encina, contra don Manuel del Sol y Jaquetot, se anuncia la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la siguiente

Finca:

Casa en construcción en la calle de Benito Gutiérrez, cuarenta y tres y cuarenta y cinco, de siete plantas en exteriores y de ocho en interiores, constanding cada una de ocho viviendas, las seis interiores con cuatro patios, dos de treinta y tres metros cuadrados con noventa centímetros cada uno y otros dos de treinta y un metros cuadrados con treinta y cinco centímetros. Mide una superficie de setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados con noventa y dos centímetros, o sean diez mil ciento nueve pies cuadrados con setenta y cinco centímetros; linda: por un frente, en línea de veinticinco metros con treinta y dos centímetros, con la calle de Benito Gutiérrez; por la derecha, entrando, en línea de treinta y un metros, con casa de don Gaspar Cepeda Sánchez; por la izquierda, en otra línea igual de treinta y un metros, con solar de don Aurelio Delgado, y por el fondo, en línea de veinticinco metros con treinta y dos centímetros, con casa de don Luis Casatana y don Antonio Gálvez.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día nueve de enero próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto la cantidad de veintitrés mil seiscientos treinta y cuatro pesetas sesenta céntimos, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Segundo

Que si no hubiere postura superior al tipo de la segunda subasta se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al arébito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Francisco Castro Artime
(Firmado)

(A.—2.981)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta capital, y en los autos promovidos por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, en nombre del Banco Urquijo, contra la Casa Inglesa de Muebles y Decoraciones, S. A., para la efectividad de un préstamo hipotecario de doscientas cincuenta mil pesetas, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, de la siguiente finca:

Finca sita en las afueras y término de esta capital, al punto denominado «El Zarzal», hoy calle de Alonso Cano, número veinticinco antiguo, treinta y uno moderno, segundo cuartel hipotecario, dentro de la zona del nuevo ensanche, manzana ciento treinta. Linda: al Norte o derecha, con casa de don Mauricio Marrón; al Este o fachada, calle de Alonso Cano; al Sur izquierda y Oeste o testero, con finca de don Ciriaco Seco; ocupa una superficie de cuatrocientos sesenta y cinco metros ochocientos treinta y ocho milímetros cuadrados, o seis mil pies cuadrados. Sobre la totalidad de esta finca se halla edificada una casa que consta de planta baja y principal.

Tasada en la cantidad de doscientas noventa mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado número cinco, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de enero próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose postura que no cubra el referido tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda

subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Idefonso Bellón

(A.—2.684)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del número 20 de esta capital, dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Santos de Gandarillas y Estrada, en nombre de don José María Sánchez del Campo García, contra don Joaquín Urzáiz Cadaval, sobre reclamación de un crédito hipotecario de cien mil pesetas de principal, intereses legales y costas, se saca a la venta por primera vez en pública subasta las siguientes:

Parcela de terreno en término de Aravaca, al sitio denominado Cuesta de las Perdices, que tiene una superficie de siete mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados y ochenta y seis decímetros, equivalentes a ciento un mil trescientos veinticinco pies y veinte décimos de otro cuadrados. Linda al Norte con la cirretera de la Coruña, que hay una línea recta de treinta y nueve metros; al Este, con terrenos propiedad de don Pedro Ruiz, en una línea quebrada ciento ochenta y dos metros la suma de los segmentos que la componen; al Sur limita también con terrenos propiedad de don Pedro Ruiz, en dos rectas cuya suma es de cuarenta metros con treinta centímetros, y al Oeste, limita con terrenos de la finca de que segregó ésta, hoy de don Joaquín Urzáiz y Cadaval, en una recta de ciento noventa metros; cierra la parcela una línea recta de ciento noventa metros, digo de veinticuatro metros, que linda con la carretera de la Casa de Campo,

Parcela de terreno en término de Aravaca, al mismo sitio, llamada de la Cuesta de las Perdices, antes Valderodrigo, situada dicha parcela en el ángulo formado por la carretera de la Coruña, y carretera antigua de Castilla, interrumpido hoy por la Casa de Campo; tiene una superficie después de una segregación de ochenta mil treinta y nueve metros y noventa y nueve decímetros y setenta y ocho centímetros cuadrados, y limita al Norte con la citada carretera de la Coruña; al Este y Sur, con terrenos propiedad de don Pedro Ruiz de la Arena, y al Oeste, con la carretera de Castilla.

Dicha subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castañón, el día trece de enero próximo, a las diez de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Las referidas parcelas de terreno salen a pública subasta por primera vez en la cantidad en que han sido tasadas, de cuatrocientas treinta y cinco mil doscientas nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas cuatrocientas treinta y cinco mil doscientas nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Que los autos y la certificación correspondiente se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Sexta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ismael Rodríguez Solano

(A.—2.987)

JUZGADO NUMERO 1

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Juzgado número 1, Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Capital, en el expediente que se tramita para hacer efectiva, por la vía de apremio, la cantidad de 400 pesetas, más el 5 por 100 de interés semanal, a contar desde el día 30 de octubre último, y a que ha sido condenado don Julio Kiss, empresario del restaurant «Danubio», sito en la calle de Francisco Navacerrada, 4, por el Jurado Mixto de Hostelería, de Madrid, en la reclamación formulada por el obrero D. José Pérez Riesco, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles embargados al deudor, que se encuentran en poder de D. Enrique Rosas, que es dependiente del señor Kiss.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, el día treinta del actual mes, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que los referidos bienes salen a subasta por el tipo de mil novecientas cincuenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, en que han sido tasados.

Y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de la indicada cantidad.

Madrid, doce de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—(Firmado).—El Secretario (Firmado).

(C.—644)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO MUNICIPAL NUM. 9

Don Manuel Bernabé Vicente, Juez municipal del número 9 de los de esta Capital.

Hago saber: Que en virtud de exhorto del Juzgado municipal de Canillejas, penden autos de juicio verbal seguidos en dicho Juzgado a instancia de don Rafael Ocaña, contra don Mariano Navas Fuente, sobre pago de doscientas diez pesetas con cincuenta y cinco céntimos de principal, cuyo portador de este exhorto es don Rafael Chacón Quintanero; y, en diligencias de ejecución de sentencia, he acordado sacar a la venta y en pública subasta los siguientes bienes:

Una cómoda de madera de pino, con cuatro cajones.

Cinco sillas de madera.

Una mesa de comedor, de madera de pino.

Un aparador de madera de pino, con puertas de cristal prensado, cajones y portezuelas con piedra de mármol.

Los enumerados bienes han sido justipreciados en la suma de ciento sesenta y cinco pesetas, y se encuentran depositados en poder del propio demandado don Mariano Navas, en su domicilio, calle del Seco, número trece, habiéndose señalado para que tenga lugar la misma el día veintitrés de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, y en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Madrid, a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su fijación en los tabloncillos del Juzgado, expido el presente en Madrid, a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
Manuel Bernabé Vicente

(A.—2.985)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D. Antonio Paramés, como apoderado de Almacenes Rodríguez, contra D. Natalio Pérez Gutiérrez, sobre pago de ciento cincuenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia

En la villa de Madrid, a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y dos. El señor don Isidro Suárez y García Sierra, Juez municipal propietario del distrito del Hospicio, de la misma: habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido a instancia de D. Antonio Paramés González, mayor de edad, procurador y de esta vecindad, en nombre de la Sociedad Almacenes Rodríguez, contra D. Natalio Pérez Gutiérrez, también mayor de edad, con domicilio desconocido y última-

mente fué en la calle de Cipriano Sancho, número seis, patio «Vicálvaro», sobre reclamación de ciento cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos, por los conceptos que en la demanda se expresan, intereses legales, costas y gastos.

Parte dispositiva.—Fallo

Que declarado confeso al demandado D. Natalio Pérez Gutiérrez en la certeza de la deuda reclamada en estos autos, le debo condecoar y condeno a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante la Sociedad Almacenes Rodríguez o a quien legítimamente la represente, la suma de ciento cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos, por los conceptos que la demanda comprende, intereses legales de dicha suma desde la fecha de la demanda hasta su completo pago y las costas y gastos del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada al mismo en la forma prevenida en la Ley, a fin de que se solicite la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Suárez.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando Audiencia pública en el siguiente día hábil de su fecha; doy fé.—Ante mí,—Santiago de la Escalera.

Y para que sirva de notificación legal en forma al demandado D. Natalio Pérez, cuyo domicilio del mismo se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez Municipal,
(Firmado)

(A.—2.982)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del Juzgado número diez, dictada en expediente de jurisdicción voluntaria, seguido con el número treinta y nueve del año en curso, a instancia de D. Nicanor del Castillo Rodríguez, contra «Carreño Hijos, S. en C.», sobre pago de cuenta jurada, se ha acordado la venta, en pública subasta, por primera vez y por todo el tipo de tasación, de los bienes embargados al demandado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiséis del actual, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primero

Que los bienes embargados objeto de la subasta, son los siguientes:

Una máquina de escribir Remington número E. F. 34.370, 350 pesetas.

Una máquina de escribir Underwood, número 26.472, modelo cinco, 550 pesetas.

Una mesa con seis cajones, madera de nogal, 200 pesetas.

Cuatro silloncitos forrados, el asiento de gutapercha, 100 pesetas.

Un sillón de regilla, 30 pesetas.

Dos sillones tapizados, de yute 120 pesetas.

Una mesa, madera de nogal, con cinco cajones, tiradores de madera, 150 pesetas.

Total, 1.560 pesetas.

Segundo

Que el tipo por que se anuncia

esta subasta es el de todo el valor de tasación.

Tercero

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por lo menos de dicho tipo de tasación.

Cuarto

Que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse el diez por ciento por lo menos del tipo de tasación, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto.

Quinto

Que los bienes embargados objeto de la subasta, se encuentran depositados en poder de D. Luis de Velasco de la Casa, calle Ancha de San Bernardo, número siete.

Dado en Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado)

(A. 2.983)

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Aguas

Don Juan de Selgas, como Vocal Delegado de la Junta de Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, pertenecientes al Ministerio de la Gobernación, ha presentado instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para derivar 6,04 litros de agua por segundo del río Manzanares, con destino al abastecimiento y riego de los mencionados Asilos, en término municipal de El Pardo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 21 del Real decreto de 7 de enero de 1927, he acordado publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en esta Jefatura de Obras Públicas y en la Alcaldía del referido pueblo de El Pardo, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sita en Madrid, Fuencarral, 74, para cuantos deseen examinarlos.

Madrid, 12 de diciembre de 1932. El Ingeniero Jefe de Obras públicas, José Vallejo.

Nota-extracto

El proyecto, en líneas generales, consiste en el establecimiento de una toma de agua del río Manzanares, aguas arriba del puente de El Pardo, por medio de un pozo filtrante situado a la orilla del río. Sobre este pozo se instalará una caseta donde estarán alojados los aparatos de impulsión, que consistirán en una electrobomba. El agua elevada por este procedimiento será llevada mediante una tubería de impulsión instalada en la vía pública, al depósito de regulación situado dentro del recinto del edificio-asilo. De este depósito, y mediante una distribución que también se detalla en el proyecto, se la hace llegar a los distintos puntos en donde ha de emplearse, previa una depuración de la misma, que se establece a la salidad del depósito regulador.

Todas las obras que se proyectan

se han de realizar sobre terreno de dominio público.

Madrid, 7 de diciembre de 1932.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo, Francisco Benavides.
(A.—2.986)

AYUNTAMIENTOS

BREA DE TAJO

El día 20 del actual, de diez a doce de la mañana, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas de los arbitrios siguientes, por el tiempo de todo el año natural de 1933.

Pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 4.350 pesetas, a las diez.

Puestos públicos y Matadero, por derechos de degüello, bajo el tipo de 845 pesetas, a las diez y treinta.

Vinos y bebidas espirituosas y alcohólicas, bajo el tipo de 551 pesetas, a las once.

Carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 2.000 pesetas, a las once y treinta.

Aprovechamiento de hierbas y pastos de los cerros concejiles y Redonda de las Eras, bajo el tipo de 400 pesetas, a las doce.

Las condiciones porque estas subastas han de regirse se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si no hubiese postor se celebrarán unas segundas diez días después, bajo los mismos tipos y condiciones, local y hora.

Brea de Tajo, a 10 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Fidel Domínguez.

(Núm. 3.940) (E.—1.002)

MORATA DE TAJUÑA

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 19 del actual, a las doce en punto, tendrá lugar en la Sala de actos la subasta del arbitrio de pesas y medidas y servicios de pesar y medir, por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo de 15.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente y que se leerá en el acto de la licitación.

Morata de Tajuña, 10 de diciembre de 1932.—El Alcalde, José María de las Heras.

(Núm. 3.941) (E.—1.004)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de todos aquellos propietarios de terrenos que se hallen enclavados en este término municipal y que con arreglo al artículo 407 en relación con el 380, párrafo 3.º del Estatuto municipal vigente en esta materia, tengan la condición de solares, la obligación que tienen de presentar las correspondientes declaraciones ante la Administración de Rentas de este Ayuntamiento, al efecto de determinar e identificar los solares que posean. Estas declaraciones las harán los interesados hasta el día 31 del corriente mes, durante las horas hábiles de oficina, con los documentos justificantes de la propiedad de los mismos.

Transcurrido este plazo, se procederá por la Administración de Rentas, a la formación del padrón de solares y a exaccionar las cuotas de los años 1928, 1929, 1930, 1931 y 1932, de aquellos que, bien por este Ayuntamiento o por las declaraciones de los interesados, se hallen incluidos en dicho padrón y no hayan contribuido hasta la fecha.

Chamartín de la Rosa, 10 de diciembre de 1932.—El Alcalde, José Agustín.

VILLAREJO DE SALVANES

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas municipales de los arbitrios de pesas y medidas; recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio; arriendo del lavadero del Pozo Marcos y Pozas del Dornajo; servicios de cementerios; 20 por 100 de las cuotas del Tesoro sobre la contribución territorial; riqueza urbana; servicios de Matadero; 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro sobre la contribución industrial y de comercio; aplicación del sello municipal; carnes frescas y saladas, volatería y caza menor; puestos en la vía pública; productos de la tierra que se recolecten dentro del término municipal, y otros arbitrios que gravarán las utilidades obtenidas en el mismo término a los habitantes de éste que ejerzan industria o profesión, y arbitrio sobre el servicio de aguas a domicilio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villarejo de Salvanes, a 10 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Martín Alonso.

(E.—1.001)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de aprovechamiento de la roza de leñas Taray del soto titulado La Barca, e Isla del postrero, de estos propios, se anuncia una tercera, que tendrá lugar el día 25 de los corrientes, y hora de las diez, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores.

Villamanrique de Tajo, 8 de diciembre de 1932.—El Alcalde, José Seguí.

(Núm. 3.932) (E.—1.000)

ARANJUEZ

Don Doroteo Alonso Peral, Alcalde constitucional de Aranjuez,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En Aranjuez, a 6 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Doroteo Alonso.
(Núm. 3.911)

PARLA

Don Lucio Paramio Hurtado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Parla,

Hago saber: Que en sesión de este día ha sido aprobado por este Ayun-

tamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1933, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo sexto del mencionado reglamento.

Dado en Parla, a 11 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Lucio Paramio.

MEJORADA DEL CAMPO

Don Joaquín Esquivá Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que en sesión de 29 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1933, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo sexto del mencionado reglamento.

Dado en Mejorada del Campo, a 30 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Joaquín Esquivá.

(Núm. 3.841)

JULIAN VEGUILLAS

Compra-venta de alhajas, ropas y efectos

Loganitos, 1

Clavel, 13

Consultorio Médico

PACIFICO, 93

Especialidades — Consulta gratis muy económica

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 1
Y CARRERA DE SAN JERONIMO, 3
MADRID

!!! ECONOMÍA !!!
QUEMADORES ACEITE PESADO J. M. B. (Patente Nacional)
De fácil acoplamiento a las calefacciones y cocinas
S. A. M. MAS BAGA
Hortaleza, 19